



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-046-2022
Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017122000133

Ciudad de México, 04 de mayo de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **331017122000133** de fecha 15 de marzo de 2022 del sujeto obligado Fondo de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

"Copia en formato PDF de las Cartas de instrucción al FONSABI "transferencia pagos covid19 " en el año 2020 qué emitió el INSABI para la compra de ventiladores a las empresas:

Hospitium Solutions por 997 millone

Encore Health por 465 millones

Hamilton Medical por 228 millones

Diagnostics Solutions por 132 millones

Viva Enterprises Limited por 1,400 millones" (sic)

Otros datos para su localización:

"AUDITORIA 0243 DE 2020 QUE PRACTICO LA ASF" (sic)

- II. Con fecha 23 de marzo del 2022, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información turnó la solicitud con número de folio **331017122000133** a la **Coordinación de Financiamiento** mediante **oficio INSABI-UT-0919-2022** por ser el área que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones pudiera contar la información requerida en la solicitud, a efecto de que se pronunciara respecto de la información requerida.
- III. Con fecha 19 de abril, la Coordinación de Financiamiento, pidió la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información en cita, mediante correo electrónico institucional, donde se requirió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 19 de abril de 2022

Asunto: Solicitud de información **331017122000133**

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al oficio **INSABI-UT-0919-2022**, mediante el cual se requiere la atención de la solicitud de información número **331017122000133**, referente a:

"Copia en formato PDF de las Cartas de instrucción al FONSABI " transferencia pagos covid19 " en el año 2020 qué emitió el INSABI para la compra de ventiladores a las empresas:

Hospitium Solutions por 997 millone

Encore Health por 465 millones





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-046-2022

Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017122000133

Hamilton Medical por 228 millones
Diagnostics Solutions por 132 millones
Viva Enterprises Limited por 1,400 millones" (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar al H. Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número **331017122000133**, toda vez que se continúa trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada.

ATENTAMENTE:

L.C. Carlos Antonio Ayala Ayala

Director de Seguimiento de Acuerdos del Fondo
y enlace de transparencia de la Coordinación de Financiamiento" (SIC)

IV. Mediante resolución CT-INSABI-032-2022, de fecha 20 de abril de 2022, por unanimidad, el Comité de Transparencia concedió la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número **331017122000133**.

V. Con base en lo anterior, la **Coordinación de Financiamiento**, solicitó a la Unidad de Transparencia a través de correo electrónico institucional de fecha 3 de mayo del año en curso, su intervención para someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de versión pública de 5 documentos en formato PDF (**Diagnostics.pdf**, **Encore.pdf**, **Hamilton.pdf**, **Hospitium.pdf**, **VivaEnterprises.pdf**), correspondientes a cartas de instrucción, las cuales incluyen información relacionada con datos personales concernientes a: **cuenta, CLABE, account number, IBAN, RFC, SWIFT CODE, BANK ADDRESS y bank identifier**, como se cita a continuación:

**"DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio **INSABI-UT-0919-2022**, mediante el cual se requiere a la Coordinación de Financiamiento la atención de la solicitud de información número **331017122000133**, referente a:

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia en formato PDF de las Cartas de instrucción al FONSABI "transferencia pagos covid19" en el año 2020 que emitió el INSABI para la compra de ventiladores a las empresas: Hospitium Solutions por 997 millones, Encore Health por 465 millones, Hamilton Medical por 228 millones, Diagnostics Solutions por 132 millones, Viva Enterprises Limited por 1,400 millones" (sic)

Otros datos para su localización:

"AUDITORIA 0243 DE 2020 QUE PRACTICO LA ASF" (sic)





Sobre el particular, solicito su amable intervención, a efecto de que las versiones públicas de 5 documentos en formato PDF (**Diagnosics.pdf, Encore.pdf, Hamilton.pdf, Hospitium.pdf, VivaEnterprises.pdf**), correspondientes a cartas de instrucción, se sometan ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar para su aprobación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 106 fracción I, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 98 fracción I, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Sexagésimo y Sexagésimo segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que dichos documentos contienen datos tales como: **cuenta, CLABE, account number, IBAN, RFC, SWIFT CODE, BANK ADDRESS y bank identifier.**

Sin otro particular por el momento reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL FONDO
Y ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO" (SIC)

L.C. CARLOS ANTONIO AYALA AYALA." (sic)

- VI. Cabe mencionar que la versión pública de los 5 documentos en formato PDF (**Diagnosics.pdf, Encore.pdf, Hamilton.pdf, Hospitium.pdf, VivaEnterprises.pdf**), fue revisado por la Unidad de Transparencia, mismos a los que no se encontraron observaciones algunas por realizar.
- VII. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Financiamiento** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los diversos 3, fracciones, IX y X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

...

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

...

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por su parte, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:



"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

..."

"Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

..."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Financiamiento**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente II, en la que se testaron:

- **Número de cuenta bancaria y/o account number**
- **Número CLABE**
- **IBAN**
- **RFC**
- **SWIFT CODE**
- **BANK ADDRESS**
- **Bank Identifier**

TERCERO. La Coordinación de Financiamiento, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública y la versión íntegra de las cartas de instrucción en las que se testaron: **cuenta, CLABE, account number IBAN, RFC, SWIFT CODE, BANK ADDRESS y bank identifier**, por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial: **cuenta, CLABE, account number,**



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-046-2022
Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017122000133

IBAN, RFC, SWIFT CODE, BANK ADDRESS y bank identifier, la cual se cotejó con la versión íntegra que para tales efectos fue remitida.

- **Número de cuenta bancaria y/o account number**

Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria y tiene por objeto darle mayor certeza y seguridad a las transferencias de un banco a otro y que las órdenes de cargo se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el usuario, ya sea como origen o destino. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

- **Cuenta CLABE**

Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria y tiene por objeto darle mayor certeza y seguridad a las transferencias de un banco a otro y que las órdenes de cargo se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el usuario, ya sea como origen o destino. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

- **Account number IBAN**

Código Internacional de Cuenta Bancaria (en inglés, International Bank Account Number o IBAN, es un código alfanumérico que identifica una cuenta bancaria determinada en una entidad financiera en cualquier lugar del mundo (si el país está adherido al sistema IBAN). Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.





- **RFC**

Registro Federal de Contribuyentes es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

- **SWIFT CODE**

Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication) o también denominado código BIC (Bank Identifier Code) es una serie alfanumérica de 8 u 11 dígitos que sirve para identificar al banco receptor cuando se realiza una transferencia internacional. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

- **Bank identifier**

Es una serie alfanumérica de 8 u 11 dígitos que sirve para identificar al banco receptor cuando se realiza una transferencia internacional. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

- **Bank Address**

Dirección del Banco. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de



conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con los elementos objetivos con los que cuenta este Comité de Transparencia, procede a analizar dichos datos, con base en lo siguiente:

Se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Coordinación de Financiamiento**, en el documento que somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarca, dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL y, por tanto, la información testada en la versión pública puesta a disposición por la **Coordinación de Financiamiento**, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **CUARTO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-046-2022

Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017122000133

decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-046-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **4 DE MAYO DE 2022**.